

RESOLUCIÓN 035-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 120 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada.”;*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original.”;*
- Que** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: *“Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución.”;*
- Que** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere”;*

pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece.”;

- Que** mediante Resolución 006-2024 de 09 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió nombrar a la abogada Diana Catherine Pesántez Villacís, como Directora del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DG-2025-1231-MC de 29 de abril de 2025, dentro del trámite No. CJ-EXT-2025-06483, el Director General del Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Oficio No. 11207 de 24 de abril de 2025, suscrito por el Procurador General del Estado, en el cual dispone la finalización de la comisión de servicios sin remuneración de la abogada Diana Catherine Pesántez Villacís, con fecha efectiva al 30 de abril de 2025 y su reintegro a su puesto de carrera en la Procuraduría General del Estado a partir del 01 de mayo de 2025, por necesidad institucional;
- Que** con Memorando circular No. CJ-DG-2025-1243-MC de 30 de abril de 2025, dentro del trámite No. CJ-INT-2025-09482, el Director General del Consejo de la Judicatura dispone: *“Por lo expuesto, en alcance al memorando circular Nro. CJ-DG-2025-1231-MC de 29 de abril de 2025, en ejercicio de las atribuciones determinadas en el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, traslado y pongo en conocimiento a la Dirección Nacional de Talento Humano la solicitud presentada por la Mgs. Catherine Pesántez Villacís, y dispongo que de manera inmediata se elabore el informe técnico con base a lo establecido en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, mismo que deberá ser remitido directamente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.”;*
- Que** con Memorando circular No. CJ-DNTH-2025-0479-MC de 30 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2025-277 de 30 de abril de 2025 sobre el: *“ALCANCE AL INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SA-2025-270 RESPECTO A LA RENUNCIA DE LA MAGISTER DIANA CATHERINE PESANTEZ VILLACÍS, DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”* (sic);
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos No. CJ-DG-2025-2336-M, CJ-DG-2025-2338-M y CJ-DG-2025-2369-M de 29 y 30 de abril de 2025, respectivamente, suscritos por el Director General, quien remitió los Memorandos circulares No. CJ-DNTH-2025-0475-MC y CJ-DNTH-2025-0479-MC de 29 y 30 de abril de 2025, respectivamente, que contienen los Informes Técnicos No. CJ-DNTH-SA-2025-270 y CJ-DNTH-SA-2025-277 de 29 y 30 de abril de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como los Memorandos No. CJ-DNJ-2025-0484-M, CJ-DNJ-2025-0488-M y CJ-DNJ-2025-0500-M de 29 y 30 de abril de 2025, respectivamente, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes jurídicos y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA SERVIDORA DIANA CATHERINE PESÁNTEZ VILLACÍS AL CARGO DE DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la abogada Diana Catherine Pesántez Villacís, a su cargo como Directora del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Artículo 2. Disponer que la servidora Diana Catherine Pesántez Villacís se reintegre a su puesto de carrera de Abogada de Consultoría Administrativa 1 en la Subdirección de Mediación, Dirección Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a partir del 01 de mayo de 2025, conforme lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y artículo 55 de su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de abril de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos del Presidente magíster Mario Fabricio Godoy Naranjo, de la Vocal doctora Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo y un voto negativo de la Vocal doctora Narda Solanda Goyes Quelal, el treinta de abril de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----